

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Aramo, S. A.», con el número 655 de orden y casa Central en Oviedo, Melquiades Álvarez, 17, 1.º izquierda, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

2346

ORDEN de 1 de diciembre de 1980 sobre concesión título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «J. O. M. de Viajes, S. A.», con el número 657 de orden.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 18 de julio de 1980 a instancia de don José R. Jardín Rebuella, en nombre y representación de «J. O. M. de Viajes, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «J. O. M. de Viajes, S. A.», con el número 657 de orden y casa Central en Madrid, Félix Boix, 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

2347

ORDEN de 6 de diciembre de 1980 sobre concesión título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Mundi Boy, S. A.», con el número 658 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con fecha 1 de abril de 1980, a instancia de don Juan Carlos González Sánchez, en nombre y representación de «Mundi-Boy, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 2 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Mundi-Boy, S. A.», con el número 658 de orden y casa central en Palencia, Ciudad Jardín, 21, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

2348

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.250, apelación 35.497/79.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que, en grado de apelación pedía ante la Sala, interpuesto por la Administración Pública contra la sentencia dictada con fecha 7 de abril de 1979, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.250, sobre autorización para establecer tres expediciones suplementarias entre Cantillana y Sevilla y viceversa de la concesión Guadalcanal-Sevilla, apareciendo como parte apelada don Juan Suárez Olivera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 9 de junio de 1980 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima la causa de inadmisibilidad opuesta por la parte actora-apelada y asimismo se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha siete de abril de mil novecientos setenta y nueve, en el recurso número veinte mil doscientos cincuenta de mil novecientos setenta y siete de su Registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Subsecretario Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

2349

RESOLUCION de 21 de enero de 1981, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Obras Aeroportuarias, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente Aeropuerto de Ibiza. expropiación de terrenos para aproximación Calvert en la cabecera 25.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, y a los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 24 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación han sido declaradas, por Real Decreto 2204/1980, de 5 de septiembre, la utilidad pública, necesidad y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente Aeropuerto de Ibiza, expropiación de terrenos para aproximación Calvert en la cabecera 25.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precisado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en las relaciones adjuntas para que en el día y hora que se expresan para cada uno de ellos comparezcan en las oficinas del Aeropuerto de Ibiza sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Al referido acto deberá asistir personalmente o bien representado legalmente, al cual deberá también comparecer cualquier otra persona, natural o jurídica, titulada de cualquier derecho o interés económico sobre las parcelas reseñadas, pudiéndose acompañar, a su costa de Perito y Notario

Madrid, 21 de enero de 1981.—El Ingeniero Jefe de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias.—942-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la parcela	Datos del Catastro		Nombre, apellidos y domicilio	Superficie a expropiar Hectáreas	Forma de expropiación	Levantamiento de actas previas a la ocupación			
	Polígono	Parcela				Día	Mes	Año	Hora
1	2	40	Herederos de Antonio Palau Tur. Vía Púnica, 1. Ibiza	1,5040	Parcial ...	4	3	1981	9,00
2	2	42	Simón Torres Cardona, Macabich, 42. Ibiza	0,8240	Parcial ...	4	3	1981	11,00
3	2	52	Lucas Prats Tur. Esprats D'en Fita, San José	0,2950	Parcial ...	4	3	1981	13,00
4	2	45	Herederos de Juan Tur (Antonio Cardona), K'n Juan Ses Rotes. San Jorge	1,1400	Total ...	5	3	1981	9,00
5	2	44	Rafael Mari y otros. Plaza del Parque. Avicena, Ibiza	0,8560	Parcial ...	5	3	1981	11,00

2350

RESOLUCION de 21 de enero de 1981, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Obras Aeroportuarias, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente «Aeropuerto de Málaga. Expropiación de terrenos para aproximación Calvert en la cabecera 32.»

Por acuerdo del Consejo de Ministros, y a los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 24 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, han sido declaradas, por Real Decreto 1876/1980, de 31 de julio, la utilidad pública, necesidad y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente «Aeropuerto de Málaga. Expropiación de terrenos para aproximación Calvert en la cabecera 32».

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precisado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en las relaciones adjuntas para que en el día y hora que se expresan para cada uno de ellos comparezcan en las oficinas del aeropuerto de Málaga, sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Al referido acto deberá asistir personalmente o bien representado legalmente, al cual deberán también comparecer cualquier otra persona, natural o jurídica, titulada de cualquier derecho o interés económico sobre las parcelas reseñadas, pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito o Notario.

Madrid, 21 de enero de 1981.—El Ingeniero-Jefe de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias.—942 bis-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la parcela	Datos del Catastro		Nombre, apellidos y domicilio	Superficie a expropiar Hectáreas	Forma de expropiación	Levantamiento de actas previas a la ocupación			
	Polígono	Parcela				Día	Mes	Año	Hora
1	54	40 A	Sociedad Centro de Inversiones Bolsa, 1. Málaga	2,8290	Parcial ...	6	3	1981	12
2	54	42	Gregorio Quesada Márquez. Denis Belgrano, 1. Málaga	1,9200	Total ...	7	3	1981	11
3	54	43	José L. Gómez Fernández. Marcos de Obregón. Villalina, Málaga	1,6320	Parcial ...	7	3	1981	9

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

2351

ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colectividad de Regantes número 18 de los Canales de Urgel».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 17 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 520/78, interpuesto por «Colectividad de Regantes número 18 de los Canales de Urgel», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social número 772/78,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Colectividad de Regantes número dieciocho de los Canales de Urgel», contra la resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de once de agosto de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada, frente a una anterior resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida de dos de mayo de mil novecientos setenta y siete, por hallarse

ajustadas a derecho las citadas resoluciones; sin hacer expresa imposición en materia de costas a ninguna de las partes.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103, siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P.D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejero.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

2352

ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Rosario Vallcorba Vilaseca y otros.

Ilmo. Sr.: Con fecha 3 de junio de 1975, la Audiencia Territorial de Barcelona, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 611/74, interpuesto por Rosario Vallcorba Vilaseca y otros, contra este Departamento, sobre instalación de una farmacia, cuyo fallo era del siguiente tenor:

«Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Rosario Vallcorba Vilaseca, don Luis Alsius Masgrau, doña María Comas Font, don Jorge Carbó Colomer y don Leandro Libre Manent, contra resolución dictada por la Dirección General de Sanidad de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro; sin costas.